

ORDENANZA MUNICIPAL N°. 026/2017-MPL

Lambayeque, 26 de septiembre del 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, mediante Oficio N° 200-2017-MPL-GTTyEM, de fecha 03 de mayo del 2017, el señor Luis Eduardo Panta Boggio, en calidad de Gerente de Tránsito, Transporte y Equipo Mecánico de la Municipalidad Provincial de Lambayeque, remitió un proyecto de Ordenanza Municipal, que APRUEBA EL NUEVO REGLAMENTO DE INFRACCIONES Y SANCIONES actualizado, que se aplicará a los vehículos menores (MOTOTAXIS) autorizados en asociación, que prestan servicio público de pasajeros en la Jurisdicción de nuestro Distrito, para su análisis y derivación a la Gerencia de Asesoría Jurídica y, que infrinjan el Reglamento Nacional y normas de naturaleza emitidas por nuestra municipalidad provincial, con los argumentos legales y técnicos necesarios sobre la necesidad de actualizar la normatividad pertinente que refiere el proyecto para su aplicación, propuesta que por su finalidad e importancia requiere que el órgano Colegiado emisor le otorgue el trato prioritario correspondiente.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 342-2017/MPL-GAJ de fecha 01 de agosto de 2017, opinó factible legalmente el proyecto de ordenanza, en virtud al artículo 9°, inciso 35); artículo 81° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, remitiéndose al Pleno del Concejo para su evaluación y posterior aprobación; asimismo, recomendó se derogue la Ordenanza Municipal N° 037/2009-MPL de fecha 03 de diciembre de 2009, vigente a la fecha; así como, toda norma que se oponga al referido proyecto, y; se derive a la comisión correspondiente. Finalmente, la Comisión de Tránsito, Vialidad y Transporte Público, mediante Oficio N° 080/2017-MPL-SR de fecha 25 de septiembre de 2017, emitió su dictamen recomendado la aprobación del proyecto de ordenanza materia de pronunciamiento.

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en adelante la Ley, establece que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto.

Que, la Ley N° 27189, Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores, en su artículo 1° reconoce al servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, mototaxis y similares, complementario y auxiliar, como un medio de transporte vehicular terrestre.

Que, teniendo en cuenta el tiempo transcurrido desde la dación del D.S N° 055-2010-MTC, Reglamento de la citada Ley, sus disposiciones, han sido superadas por cuanto la actual realidad del transporte y tránsito terrestre, razón por la cual, y habiéndose efectuado diversas modificaciones a la normatividad en dicha materia, resulta necesario contar con un nuevo marco normativo cuya aplicación cubra las necesidades de los prestadores y usuarios del servicio, así como de la propia Administración, en virtud de que el MTC no ha dictado una escala de infracciones y sanciones, exclusivas para los vehículos menores, siendo potestad esta de las municipalidades provinciales según Ley, la de emitir normas complementarias para tal efecto.

Que de acuerdo a lo que dispone el artículo 25° del Decreto Supremo N° 055/2010-MTC publicado el 02 de diciembre de 2010 constituye infracción a las normas del Servicio Especial toda acción u omisión del Transportador Autorizado, a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y a las disposiciones contenidas en las normas complementarias dictadas por la Municipalidad Distrital Competente. Dichas infracciones se califican en leves, graves y muy graves.

Que, la municipalidad distrital competente tipificará, calificará y sancionará las infracciones al Servicio Especial con amonestación, multa no mayor al 5% de la UIT vigente al momento del pago, suspensión de hasta quince (15) días calendario para la prestación del Servicio Especial o cancelación del Permiso de Operación, según escala que determine dicha autoridad administrativa.

Que la Ordenanza Municipal N° 037/2009-MPL del 03 de diciembre del año 2009, que aprueba el reglamento distrital de infracciones y sanciones al servicio público especial de pasajeros en vehículos menores hasta la fecha vigente, debe ser actualizado con la normatividad vigente como lo es con el Reglamento de la Ley 27189°, "Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores, y su reglamento aprobado mediante del Decreto Supremo N° 055/2010-MTC publicado el 02 de diciembre de 2010, por lo que resulta procedente su aprobación solicitada.

POR CUANTO:

Estando a los fundamentos expuestos y a lo normado por los artículos 9° inc. 35); 38°; 39°, 40°, 81° y ss. de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal de Lambayeque, en su Vigésima Primera Sesión Ordinaria de fecha 25 de Setiembre del 2017, cuya Acta es copia de lo tratado conforme lo acredita el Secretario General interviniente, con el voto a favor de los señores regidores: Mónica Giuliana Toscanelli Rodríguez, Iván Alonso Marx Herrera Bernabé, César Antonio Zeña Santamaría, Augusta Ercilia Sorogastúa Damián, Miguel Ángel Ydrogo Díaz, Luis Enrique Barandiarán Gonzaga, Víctor Manuel Suclupe Llontop, Carlos Augusto Díaz Junco, Armando Rivas Guevara, Francisco Javier Mesta Rivadeneira y Joaquín Teodomiro Chávez Siancas; y, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta y por **UNANIMIDAD**; se aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL: QUE APRUEBA EL NUEVO REGLAMENTO DISTRITAL DE INFRACCIONES Y SANCIONES AL SERVICIO PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS Y CARGA EN VEHICULOS MENORES (MOTOTAXIS-MOTOCARGUERA-MOTOFURGON).

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, por los considerandos expuestos el **NUEVO REGLAMENTO DISTRITAL DE INFRACCIONES Y SANCIONES AL SERVICIO PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS Y CARGA EN VEHÍCULOS MENORES(MOTOTAXIS-MOTOCARGUERA-MOTOFURGON)** (Hasta 250 CC.); cuyo cuadro de tipificación de multas y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre en vehículos menores de servicio especial en el distrito de Lambayeque, es parte de la presente ordenanza, teniendo en consideración que la Municipalidad Distrital de la jurisdicción donde se presta el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, encargada de autorizar, controlar y supervisar dicho servicio así como de aplicar las sanciones por infracción al presente reglamento y a las disposiciones complementarias que dicte en ejercicio de su función reguladora del servicio especial, así como que en las definiciones contempladas en el Reglamento señalado señala que el Vehículo Menor es Vehículo de tres (3) ruedas, motorizado y no motorizado, especialmente acondicionado para el transporte de personas o carga, cuya estructura y carrocería cuentan con elementos de protección al usuario.

1. Créase en el distrito de Lambayeque, "El Nuevo Reglamento Distrital de Infracciones y Sanciones" al Servicio Público Especial de Pasajeros y carga en Vehículos Menores (Mototaxis), que será de aplicación en todo el ámbito jurisdiccional del distrito de Lambayeque, las mismas que han sido catalogadas de acuerdo al tipo de Infracción y tipificadas de acuerdo a su gravedad o reincidencia en: Muy Graves (MG), Graves (G) y Leves (L).
2. Las infracciones contenidas en el presente Reglamento obedecen a la facultad que ostentan los Gobiernos Locales de emitir normas complementarias para la mejor aplicación de los reglamentos nacionales en función de la Ley N° 27189 y su reglamento aprobado mediante el, D.S N° 055-2010-MTC.
 - 2.1. Las infracciones contenidas en el Código de Tránsito aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016/2009-MTC y todas sus modificatorias, serán las mismas de aplicación para los vehículos menores autorizados por nuestra municipalidad provincial, fundamentalmente por el hecho de NO desvirtuar el espíritu de la norma original emitida por el MTC, y adicionalmente serán parte del presente Reglamento las infracciones que resulten pertinentes dentro de nuestra jurisdicción que se adicionan al cuadro de tipificación de Multas y medidas preventivas aprobado en el Artículo primero, y las sanciones pecuniarias serán aplicadas por la Municipalidad provincial de Lambayeque de acuerdo a lo establecido en el artículo 25° del Decreto Supremo N° 055/2010-MTC publicado el 02/12/2010 quien tipificará, calificará y sancionará las infracciones al Servicio

Especial con amonestación, multa no mayor al 5% de la UIT vigente al momento del pago, según escala que determine dicha autoridad administrativa y las sanciones administrativas serán las mismas previstas en la Ley 29365, ley que creó el Sistema de Control de Licencias de Conducir por Puntos, considerando además las infracciones que no están contenidas en el indicado Código de Tránsito y su modificatoria, que forman parte del presente, podrán ser aplicadas por la PNP e Inspectores de Tránsito y Transportes de nuestra jurisdicción, encargados del control del tránsito según corresponda para vehículos menores, y la sanción aplicada por el Municipio será adecuada a lo que determina el Decreto Supremo N° 055/2010-MTC.

- 2.2. Todas las sanciones contenidas en el cuadro de tipificación de multas y medidas preventivas aprobado, tendrán una rebaja del 50%, si estas son pagadas dentro de los cinco días después de colocada la infracción, siendo sancionadas por la Autoridad Distrital de Tránsito y Transporte competente, en todo el ámbito jurisdiccional del distrito de Lambayeque, excepto las infracciones tipificadas como: M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M27, M28, M29, M31, M32.
- 2.3. En los casos en que el vehículo haya sido internado en el depósito oficial de vehículos (DOV), este permanecerá en este mismo lugar el tiempo que demore al Conductor o propietario en cancelar su multa, su derecho de depósito y subsanación de la falta que ocasionó el internamiento si fuera el caso, dentro del horario establecido por la Municipalidad Provincial de Lambayeque y de acuerdo al D.S N° 016/2009-MTC y sus modificatorias, las autoridades autorizadas a imponer Infracciones de Tránsito será la Policía Nacional del Perú encargada del control del tránsito y los inspectores de tránsito debidamente autorizados dentro de su jurisdicción.
- 2.4. Constituye atenuante de la infracción la necesidad o urgencia que pueda verificarse siempre y cuando guarde relación con la falta cometida, de acuerdo al artículo 293° del D.S. 016/2009-MTC.

La sanción podrá ser reducida o dejada sin efecto a criterio de la Autoridad Municipal en caso de existir la atenuante referido en el artículo anterior, y como consecuencia de ello las faltas u omisiones en detrimento del transportador autorizado serán anuladas.

- 2.5. El derecho del Depósito Vehicular será de aplicación para todos los vehículos menores que infringen este Reglamento así como el Reglamento Nacional de Infracciones y Sanciones, de acuerdo a lo que establezca el TUPA vigente a la fecha de aplicación de la falta, o dejado sin efecto a criterio de la Autoridad Municipal de acuerdo al Artículo anterior.
- 2.6. La concurrencia de dos o más Infracciones y la reincidencia se aplicará lo que corresponde de acuerdo al código de tránsito y sus modificatorias.

Todas las infracciones previstas serán inscritas en el Sistema nacional de Licencias de Conducir por puntos del ministerio de transportes y Comunicaciones con sus correspondientes sanciones administrativas.

- 2.7. Las Infracciones y las consiguientes sanciones impuestas a la aplicación de este Reglamento tendrán una validez de 04 (cuatro) años cuya caducidad será automática en el tiempo señalado, de acuerdo a art. 233° de la Ley 27444, Ley de procedimiento Administrativo General, siempre y cuando no se haya iniciado el procedimiento de cobranza de acuerdo al procedimiento sancionador aprobado mediante el D.S.016/2009-MTC.
- 2.8. En el caso de la infracción "G" de las infracciones a la seguridad e higiene, los elementos de audio estridentes o bocinas (sirenas), parlantes o similares no autorizadas serán decomisadas por la PNP, o los Inspectores Municipales de Tránsito y Transporte para cuyo efecto se confeccionara un Acta de incautación y el vehículo será internado como medida preventiva al D.O.V. Municipal.
- 2.9. Encargar a la Gerencia de Tránsito, Transportes y Equipo Mecánico para que en coordinación con la PNP y los inspectores municipales, aplique el presente Reglamento en base a la Ley 27189, y su reglamento.

- 2.10. Para el cumplimiento del Art. Anterior, Municipalidad Provincial de Lambayeque, proporcionara a la PNP los formularios o talonarios de papeletas de infracción de tránsito, que permita consignar los datos previstos en el reglamento correspondiente.
- 2.11. La policía Nacional encargada del control del tránsito, remitirá cada cinco días calendarios las papeletas de infracción impuestas por dicho personal, para su calificación y tramitación que corresponda.
- 2.12. El Inspector Municipal de Transporte no requiere la presencia de la Policía Nacional del Perú para realizar una intervención o fiscalización en el campo, de acuerdo al protocolo de intervenciones aprobada por Resolución Directoral N° 3097/2009-MTC que a su vez aprueba la Directiva 011-2009-MTC, el Reglamento de Inspectores Municipales de Tránsito y Transporte, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 291/2015-MPL-GM, y los D.S. 016/2009-MTC, D.S. 003/2014-MTC D.S. 025/2014-MTC, D.S. 006/2016-MTC, D.S. 007/2016-MTC D.S. N° 009/2016-MTC D.S. 015/2016-MTC,- salvo la concurrencia de acciones coordinadas u operativos en conjunto, ya que la Policía Nacional de Perú prestará todo el apoyo de la Fuerza Pública de acuerdo a Ley.
3. Incorpórese a la presente ordenanza los siguientes conceptos a fin de que se facilite la interpretación y mejor aplicación del presente reglamento.
- **MPL.-** Municipalidad Provincial de Lambayeque.
 - **RETRAN.-** Reglamento Nacional de Tránsito.
 - **DEPOSITO OFICIAL MUNICIPAL DE VEHÍCULOS (DOV).** Local para internar los vehículos menores cuyos conductores y/o propietarios, cometan infracciones a las disposiciones que regulan el servicio especial, que conlleven como sanción accesoria el internamiento del vehículo.
 - **TRANSPORTADOR AUTORIZADO.** Es la Persona Jurídica, Asociación, Empresa u otra forma de organización que se constituye de conformidad con las disposiciones legales vigentes, con el objeto de prestar el servicio especial, e inscrita en los Registros Públicos.
 - **ACCIÓN DE CONTROL.-** Es la intervención que realiza la GTT a través de los Inspectores Municipales de Tránsito y Transporte. La acción de control tiene por objeto verificar el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza y normas complementarias, resoluciones de autorización y condiciones de acceso y permanencia del servicio prestado.
 - **ACTA DE CONTROL.-** Es el documento suscrito por el Inspector Municipal de Tránsito y Transporte en el que se hace constar los resultados de la acción de control de campo o mediante medios electrónicos ,computarizados o digitales, conforme con lo establecido por la presente ordenanza.
 - **AUTORIDAD MUNICIPAL EN TRÁNSITO Y TRANSPORTE:** Es el Gerente de Tránsito, Transportes y Equipo Mecánico de la Municipalidad Provincial de Lambayeque, en toda la Jurisdicción de la Provincia de Lambayeque.

ARTICULO SEGUNDO: Que, la Ley N° 29365, creó el Sistema de Control de Licencias de Conducir por Puntos, estableciendo un puntaje específico para cada infracción de tránsito contenida en el Reglamento Nacional de Tránsito, siendo implementado y fiscalizado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Que, el artículo 313° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-10TC, establece que mediante el Sistema de Control de Licencias de Conducir por Puntos se llevará el registro del control del puntaje de cada conductor, así como el de las sanciones impuestas por llegar al tope máximo previsto. A su vez, señala que el Sistema Nacional de Sanciones por Licencias de Conducir por Puntos, forma parte del Registro Nacional de Sanciones por Infracciones a Tránsito Terrestre, el cual es implementado, fiscalizado y ejecutado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 5° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, las Municipalidades Provinciales son competentes para supervisar, detectar infracciones e imponer sanciones por el incumplimiento de las disposiciones contenidas en el citado Reglamento dentro de su ámbito territorial.

Que, las Municipalidades Provinciales deberán emplear el Sistema de Control de Licencias de Conducir por Puntos, para evaluar el comportamiento del conductor y aplicar las sanciones correspondientes derivadas de la acumulación de infracciones al tránsito terrestre.

Que, en consecuencia, deben dictarse las disposiciones necesarias mediante Directiva, para la implementación del Sistema de Control de Licencias de Conducir por Puntos, aplicando para todo efecto el Manual de Usuario del Registro Nacional de Sanciones - Sistema de Licencias de Conducir por Puntos.

ARTICULO TERCERO: DISPONER, su aplicación a lo que corresponda de las medidas preventivas contenidas en el D.S. N° 016-2009-MTC, y sus modificatorias en concordancia con la Ordenanza vigente y la presente norma.

ARTICULO CUARTO: DERÓGESE, a partir de la fecha la Ordenanza Municipal N° 037/2009-MPL del 03 de Diciembre del año 2009, referida a infracciones y sanciones para vehículos menores en la jurisdicción del distrito de Lambayeque.

ARTICULO QUINTO: De conformidad con la Ley N° 29365, Ley que establece el Sistema de Control de Licencias de Conducir por Puntos; el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, y sus modificatorias, la Ley N° 27189 y su reglamento, y la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades se ordena que la Administración Municipal adopte las acciones administrativas necesarias para la ejecución de la presente Ordenanza, mediante la Gerencia de Tránsito, Transportes y Equipo Mecánico en forma supletoria o en lo que resulte aplicable a través de la Policía Nacional del Perú asignada al control del tránsito y por los Inspectores Municipales de Tránsito y Transporte de la Municipalidad Provincial de Lambayeque, debidamente autorizados, ante la necesidad de sancionar administrativamente a los conductores que por igual derecho de uso de la vía pública y aplicación de la Ley N° 29365 se aplicará la misma razón, lo que deberá aprobarse mediante Directiva de Gerencia de Tránsito, Transportes y Equipo Mecánico.

ARTICULO SEXTO: Lo que no está dispuesto en la presente Ordenanza, será definido por la Gerencia de Tránsito, Transportes y Equipo Mecánico, con cargo a dar cuenta a Gerencia Municipal.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

DISTRIBUCION:

Alcaldía
Sala de Regidores
Gerencia Municipal
OCI
G. Asesoría Jurídica
G. Administración y Finanzas
G. Tránsito, Transportes y Equipo Mecánico
Sub. Equipo Mecánico
G. Administración Tributaria
Sub Gerencia Fiscalización Administrativa
Sub Gerencia Ejecución Coactiva
Portal de Transparencia
Publicación
Archivo.
RCVR/MANR/

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

TABLA DE INFRACCIONES Y SANCIONES PARA VEHICULOS MENORES L-5-MOTOTAXIS-MOTOFURGON-MOTOCARGA (Hasta 250 cc)
REGLAMENTO DISTRITAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
APROBADO MEDIANTE ORDENANZA MUNICIPAL N° 026/2017-MPL

I N F R A C C I O N E S M U Y G R A V E S					
COD	INFRACCIÓN	GRAVEDAD	S/.	SANCIÓN	MEDIDA PREVENTIVA
M01	Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, o bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobado con el examen respectivo o por negarse al mismo y que haya participado en un accidente de tránsito.	Muy Grave	5% UIT	Multa y cancelación de la licencia de conducir e inhabilitación definitiva para obtener licencia	Internamiento del Vehículo y Retención de la Licencia
M02	Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo.	Muy Grave	4% UIT	Multa y suspensión de la licencia de conducir por tres (3) años	Internamiento del Vehículo y Retención de la Licencia
M03	Conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conducir o permiso provisional.	Muy Grave	4% UIT	Multa e inhabilitación para obtener licencia de conducir por tres (3) años	Internamiento del vehículo
M04	Conducir vehículos estando la licencia de conducir retenida, suspendida o estando inhabilitado para obtener licencia de conducir.	Muy Grave	4% UIT	Multa y suspensión de la licencia de conducir por tres (3) años, si ésta estuviese retenida o multa y cancelación definitiva de la licencia de conducir, si la licencia estuviere suspendida	Internamiento del Vehículo y Retención de la Licencia
M05	Conducir un vehículo con Licencia de Conducir cuya clase o categoría no corresponde al vehículo que conduce.	Muy Grave	4% UIT	Multa y suspensión de la licencia de conducir por un (1) año	Retención del vehículo y retención de la licencia de conducir

M06	Estacionar en las curvas, puentes, zonas estrechas de la vía, pasos a nivel, pendientes .	Muy Grave	3.5% UIT	Multa	Remoción del vehículo
M07	Participar en competencias de velocidad en eventos no autorizados.	Muy Grave	3.5% UIT	Multa	Internamiento de vehículo
M08	Permitir a un menor de edad la conducción de un vehículo automotor, sin autorización o permiso provisional.	Muy Grave	5% UIT	Multa	Internamiento del vehículo
M09	Conducir un vehículo con cualquiera de sus sistemas de dirección, frenos, suspensión, luces o eléctrico en mal estado, previa inspección técnica vehicular.	Muy Grave	3.5% UIT	Multa	Remoción del vehículo
M10	Abastecer de combustible un vehículo del servicio de transporte público de pasajeros con personas a bordo del vehículo.	Muy Grave	3.5 %UIT	Multa	
M11	Conducir vehículos sin parachoques posterior, conforme a lo establecido en el Reglamento Nacional de Vehículos.	Muy Grave	3.5 %UIT	Multa	Retención del vehículo
M12	No detenerse al aproximarse a un vehículo de transporte escolar debidamente identificado que está recogiendo o dejando escolares.	Muy Grave	3.5 %UIT	Multa	
M13	Conducir un vehículo con neumático(s), cuya banda de rodadura presente desgaste inferior al establecido en el Reglamento Nacional de Vehículos.	Muy Grave	3.5 %UIT	Multa	Retención del vehículo
M14	No detenerse al llegar a un cruce a nivel o reiniciar la marcha sin haber comprobado que no se aproxima vehículo alguno, o cruzar la vía por lugares distintos a los cruces a nivel establecidos.	Muy Grave	3.5 %UIT	Multa	Retención del vehículo

M15	Circular produciendo contaminación en un índice superior a los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes.	Muy Grave	3.5 %UIT	Multa	Retención del vehículo
M16	Circular en sentido contrario al tránsito autorizado.	Muy Grave	3.5 %UIT	Multa	
M17	Cruzar una intersección o girar, estando el semáforo con luz roja y no existiendo la indicación en contrario.	Muy Grave	5 %UIT	Multa	
M18	Desobedecer las indicaciones sobre el tránsito que ordene el efectivo de la Policía Nacional del Perú o Inspector asignado al control del tránsito, o fugarse.	Muy Grave	4 %UIT	Multa	
M19	Conducir vehículos sin cumplir con las restricciones que consigna la Licencia de Conducir.	Muy Grave	3.5 %UIT	Multa	Retención del vehículo
M20	No respetar los límites máximo o mínimo de velocidad establecidos. Sanción modificada mediante D.S. 025/2014-MTC.	Muy Grave	5 % UIT	Multa	
M21	Estacionar interrumpiendo totalmente el tránsito.	Muy Grave	3.5 %UIT	Multa	Remoción del vehículo
M22	Detenerse para cargar o descargar mercancías / material / desmonte en la calzada y/o en los lugares que puedan constituir un peligro u obstáculo o interrumpan la circulación.	Muy Grave	3.5 %UIT	Multa	Internamiento del vehículo
M23	Estacionar o detener el vehículo en el carril de circulación, en carreteras o caminos donde existe berma lateral.	Muy Grave	3.5 %UIT	Multa	Remoción del vehículo
M24	Circular sin placas de rodaje o sin el permiso correspondiente.	Muy	3.5 %UIT	Multa	Internamiento del

		Grave			vehículo
M25	No dar preferencia de paso a los vehículos de emergencia y vehículos oficiales cuando hagan uso de sus señales audibles y visibles.	Muy Grave	3.5 %UIT	Multa	
M26	Conducir un vehículo especial que no se ajuste a las exigencias reglamentarias/numeración impresa, logotipo de asociación sin la autorización correspondiente.	Muy Grave	3.5 %UIT	Multa	Internamiento del vehículo
M27	Conducir un vehículo que no cuente con el certificado de aprobación de inspección técnica vehicular. Esta infracción no aplica para el caso de los vehículos L5 de la clasificación vehicular. MODIFICADA CON DECRETO SUPREMO N° 009/2016-MTC.- (APLICAR : M42)	Muy Grave		APLICAR : M42	APLICAR : M42
M28	Conducir un vehículo sin contar con la póliza del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, o Certificado de Accidentes de Tránsito, cuando corresponda, o éstos no se encuentre vigente.	Muy Grave	5% UIT	Multa	Internamiento del vehículo
M29	Deteriorar intencionalmente, adulterar, destruir o sustraer las Placas de exhibición, rotativa o transitoria.	Muy Grave	3.5 %UIT	Multa	Retención del vehículo
M30	Usar las placas de exhibición, rotativa o transitoria fuera del plazo, horario o ruta establecida o cuando esta ha caducado o ha sido invalidada.	Muy Grave	3.5 %UIT	Multa	Retención del vehículo
M31	Utilizar las placas de exhibición, rotativa o transitoria en vehículos a los que no se encuentren asignadas.	Muy Grave	3.5 %UIT	Multa	Retención del vehículo
M32	Tramitar u obtener duplicado, recategorización, revalidación, canje o nueva licencia de conducir de cualquier clase, por el infractor cuya licencia de conducir se encuentre retenida,	Muy Grave	3.5 %UIT	a) Multa y Suspensión de la licencia de conducir por el doble del tiempo que se encontraba suspendida;	Retención de la licencia

	suspendida o cancelada o se encuentre inhabilitado para obtenerla.			b) O multa y la inhabilitación definitiva del conductor, si la licencia de conducir se encontraba cancelada o el conductor estaba inhabilitado.	
M33	Operar maquinaria especial por la vía pública. (Veh. Menor)	Muy Grave	3.5 %UIT	Multa	Remoción del vehículo
M34	Circular produciendo ruidos que superen los límites máximos permisibles.	Muy Grave	3.5 %UIT	Multa	
M35	Voltear en U sobre la misma calzada, en las curvas, , pasos a nivel, vías expresas, O LUGARES NO PERMITIDOS.	Muy Grave	3.5 %UIT	Multa	
M36	Transportar carga sin los dispositivos de sujeción o seguridad establecidos.	Muy Grave	3.5 %UIT	Multa	Retención del vehículo
M37	Conducir y ocasionar un accidente de tránsito con daños personales inobservando las normas de tránsito dispuestas en el presente Reglamento.	Muy Grave	5 %UIT	Suspensión de la licencia de conducir por un (1) año	Internamiento del Vehículo y Retención de la Licencia
M38	Conducir un vehículo para el servicio de transporte público y ocasionar un accidente de tránsito con daños personales inobservando las normas de tránsito dispuestas por el presente Reglamento.	Muy Grave	5 %UIT	Suspensión de la licencia de conducir por tres (3) años	Internamiento del Vehículo y Retención de la Licencia
M39	Conducir y ocasionar un accidente de tránsito con lesiones graves o muerte inobservando las normas de tránsito dispuestas en el presente Reglamento.	Muy Grave	5 %UIT	Cancelación e inhabilitación definitiva del conductor para obtener una licencia de conducir	Internamiento del Vehículo y Retención de la Licencia
M40	Conducir un vehículo con Licencia de Conducir Vencida.	Muy Grave	%UIT	a) La primera vez: Multa del 2.5% de la UIT más S/. 50.00 por mes vencido hasta la fecha de la comisión de la Infracción.	a) La primera vez sin internamiento del vehículo.
	Infracción incorporada mediante D.S. 007/2016-MTC			b) La Segunda vez: Multa del 3.5 % de la UIT más	b) La segunda vez con

				S/. 50.00 por mes vencido hasta la fecha de la comisión de la Infracción.	internamiento del vehículo.
				c) La Tercera vez: Multa del 5% de la UIT más S/. 50.00 por mes vencido hasta la fecha de la comisión de la Infracción, e inhabilitación para obtener Licencia de Conducir.	c) La Tercera vez con Internamiento del vehículo.
M41	Circular, interrumpir y/o impedir el tránsito, en situaciones de desastre natural o emergencia, incumpliendo las disposiciones de la autoridad competente para la restricción de acceso a las vías	Muy Grave	5 %UIT	Multa	Remoción del vehículo
	Infracción incorporada mediante D.S. 006/2016-MTC				
M42	Conducir un vehículo de la categoría L5 de la clasificación vehicular, que no cuente con el certificado de aprobación de inspección técnica vehicular.	Muy Grave	5 % UIT	Multa	Internamiento del vehículo
	Infracción Incorporada mediante D.S. N° 009/2016-MTC.				
INFRACCIONES GRAVES					
G01	Adelantar o sobrepasar en forma indebida a otro vehículo.	Grave	3 % UIT	Multa	
G02	No hacer señales, ni tomar las precauciones para girar, voltear en U, pasar de un carril de la calzada a otro o detener el vehículo.	Grave	3 % UIT	Multa	
G03	Detener el vehículo bruscamente sin motivo.	Grave	3 % UIT	Multa	
G04	No detenerse antes de la línea de parada o antes de las áreas de intersección de calzadas o no respetar el derecho de paso del peatón.	Grave	3 % UIT	Multa	

G05	No mantener una distancia suficiente, razonable y prudente, de acuerdo al tipo de vehículo y la vía por la que se conduce, mientras se desplaza o al detenerse detrás de otro.	Grave	3 % UIT	Multa	
G06	No ubicar el vehículo con la debida anticipación en el carril donde va efectuar el giro o volteo.	Grave	3 % UIT	Multa	
G07	No conducir por el carril de extremo derecho de la calzada un vehículo del servicio de transporte público de pasajeros o de carga o de desplazamiento lento o un vehículo automotor menor.	Grave	3 % UIT	Multa	
G08	No utilizar el carril derecho para recoger o dejar pasajeros o carga.	Grave	3 % UIT	Multa	
G09	Retroceder, salvo casos indispensables para mantener libre la circulación, para incorporarse a ella o para estacionar el vehículo.	Grave	3 % UIT	Multa	
G10	Incumplir las disposiciones sobre el uso de las vías de tránsito rápido y/o de acceso restringido.	Grave	3 % UIT	Multa	
G11	Circular, estacionar o detenerse sobre una isla de encauzamiento, canalizadora, de refugio o divisoria del tránsito, marcas delimitadoras de carriles, separadores centrales, bermas, aceras, áreas verdes, pasos peatonales, jardines o rampas para minusválidos.	Grave	3 % UIT	Multa	Remoción del vehículo

G12	Girar estando el semáforo con luz roja y flecha verde, sin respetar el derecho preferente de paso de los peatones.	Grave	3 % UIT	Multa	
G13	Conducir un vehículo con mayor número de personas al número de asientos señalado en la Tarjeta de Identificación Vehicular,	Grave	3 % UIT	Multa	
G14	Tener las puertas del vehículo abierta, cuando el vehículo está en marcha.	Grave	3 % UIT	Multa	
G15	No utilizar las luces intermitentes de emergencia de un vehículo cuando se detiene por razones de fuerza mayor, obstaculizando el tránsito, o no colocar los dispositivos de seguridad reglamentarios cuando el vehículo queda inmovilizado en la vía pública.	Grave	3 % UIT	Multa	
G16	Conducir un vehículo por una vía en la cual no está permitida la circulación o sobre mangueras contra incendio.	Grave	3 % UIT	Multa	
G17	Conducir vehículos que tengan carpas o protectores oscurecidos o/ polarizados o acondicionados de modo tal que impidan la visibilidad del interior del vehículo, sin la autorización correspondiente.	Grave	3 % UIT	Multa	Retención del vehículo
G18	Conducir un vehículo haciendo uso de teléfono celular, radio portátil o similar o cualquier otro objeto que impida tener ambas manos sobre el volante de dirección.	Grave	3 % UIT	Multa	

G19	Conducir un vehículo de la categoría L5 que contando con parabrisas, micas o similares, tengan objetos impresos, calcomanías, carteles u otros elementos que impidan la visibilidad del conductor.	Grave	3 % UIT	Multa	Retención del vehículo
G20	Conducir un vehículo que no cuenta con las luces y dispositivos retrorreflectivos previstos en los reglamentos pertinentes.	Grave	3 % UIT	Multa	Retención del vehículo
G21	Conducir un vehículo sin espejos retrovisores.	Grave	3 % UIT	Multa	Retención del vehículo
G22	Conducir un vehículo cuando llueve, llovizne o garúe, sin tomar las precauciones necesarias	Grave	3 % UIT	Multa	Retención del vehículo
G23	Conducir un vehículo del servicio de transporte público especial de pasajeros con personas fuera del vehículo en la parte delantera o posterior.	Grave	3 % UIT	Multa	
G24	Conducir un vehículo con el motor en punto neutro o apagado.	Grave	3 % UIT	Multa	
G25	Conducir un vehículo sin portar el certificado del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito o Certificado Contra Accidentes de Tránsito, o que éstos no correspondan al uso del vehículo.	Grave	3 % UIT	Multa	Retención del vehículo
G26	Conducir un vehículo de la categoría L5 con la salida del tubo de escape deteriorada o rota, de modo tal que las emisiones o gases sean expulsados hacia la acera por donde circulan los peatones o haciendo ruidos excesivos.	Grave	3 % UIT	Multa	Retención del vehículo
G27	Conducir un vehículo cuya carga o pasajeros obstruya la	Grave	3 % UIT	Multa	

	visibilidad de los espejos laterales.				
G28	En vehículos automotores de la categoría L5 no contar con cinturones de seguridad para los asientos de los pasajeros o no tener uno o más soportes fijados a su estructura que permitan a los pasajeros asirse de ellos mientras son transportados.	Grave	3 % UIT	Multa	
G29	Circular en forma desordenada o haciendo maniobras peligrosas.	Grave	3 % UIT	Multa	
G30	Circular transportando personas que sobresalga parte del cuerpo de la(s) persona(s) transportada(s) en el vehículo.	Grave	3 % UIT	Multa	
G31	En las vías públicas urbanas, circular en la noche o cuando la luz natural sea insuficiente o cuando las condiciones de visibilidad sean escasas, sin tener encendido el sistema de luces reglamentarias; o en la red vial nacional y departamental o regional, circular sin tener las luces bajas encendidas durante las veinticuatro (24) horas.	Grave	3 % UIT	Multa	
G32	Circular por vías o pistas exclusivas para bicicletas.	Grave	3 % UIT	Multa	Remoción del vehículo
G33	Circular transportando cargas que sobrepasen las dimensiones de la carrocería o que se encuentren ubicadas fuera de la misma; o transportar materiales sueltos, fluidos u otros sin adoptar las medidas de seguridad que impidan su caída a la vía.	Grave	3 % UIT	Multa	Retención del vehículo
G34	Remolcar vehículos sin las medidas de seguridad.	Grave	3 % UIT	Multa	

G35	Usar luces altas en vías urbanas o hacer mal uso de las luces.	Grave	3 % UIT	Multa	
G36	Compartir el asiento de conducir con otra persona, animal o cosa.	Grave	3 % UIT	Multa	
G37	No reducir la velocidad al ingresar o cruzar un puente, intersecciones o calles congestionadas, cuando transite por cuestas, cuando se aproxime y tome una curva o cambie de dirección, cuando circule por una vía estrecha o sinuosa, cuando se encuentre con un vehículo que circula en sentido contrario o cuando existan peligros especiales con respecto a los peatones u otros vehículos o por razones del clima o condiciones especiales de la vía.	Grave	3 % UIT	Multa	
G38	Transitar lentamente por el carril de la izquierda, causando congestión o riesgo o rápidamente por el carril de la derecha.	Grave	3 % UIT	Multa	
G39	Aumentar la velocidad cuando es alcanzado por otro vehículo que tiene la intención de sobrepasarlo o adelantarlo.	Grave	3 % UIT	Multa	
G40	Estacionar el vehículo en zonas prohibidas o rígidas señalizadas o sin las señales de seguridad reglamentarias en caso de emergencia.	Grave	3 % UIT	Multa	Remoción del vehículo
G41	Estacionar o detener el vehículo sobre la línea demarcatoria de intersección, dentro de éstas o en el	Grave	3 % UIT	Multa	Remoción del vehículo

	crucero peatonal (paso peatonal).				
G42	Estacionar frente a la entrada o salida de garajes, estacionamientos públicos, vías privadas o en las salidas de salas, espectáculos, centros deportivos en funcionamiento.	Grave	3 % UIT	Multa	Remoción del vehículo
G43	Estacionar a una distancia menor de cinco (5) metros de una bocacalle, de las entradas de hospitales o centros de asistencia médica, cuerpos de bomberos o de hidrantes de servicio contra incendios, salvo los vehículos relacionados a la función del local.	Grave	3 % UIT	Multa	Remoción del vehículo
G44	Estacionar a menos de tres (3) metros de las puertas de establecimientos educacionales, teatros, iglesias y hoteles, salvo los vehículos relacionados a la función del local.	Grave	3 % UIT	Multa	Remoción del vehículo
G45	Estacionar a menos de veinte (20) metros de un cruce a nivel.	Grave	3 % UIT	Multa	Remoción del vehículo
G46	Estacionar en zonas no permitidas por la autoridad competente, a menos de diez (10) metros de un cruce peatonal o de un paradero de buses, así como en el propio sitio determinado para la parada del vehículo autorizado.	Grave	3 % UIT	Multa	Remoción del vehículo
G47	Estacionar en lugar que afecte la operatividad del servicio de transporte público de pasajeros o carga o que afecte la seguridad, visibilidad o fluidez del tránsito o impida observar la señalización.	Grave	3 % UIT	Multa	Remoción del vehículo

G48	Estacionar una Motataxi o furgón, en vías públicas de zona urbana, excepto en los lugares que habilite para tal fin la autoridad competente, mediante la señalización pertinente.	Grave	3 % UIT	Multa	Remoción del vehículo
G49	Estacionar un vehículo de categoría L5 a una distancia menor a un metro de la parte delantera o posterior de otro ya estacionado, salvo cuando se estacione en diagonal o perpendicular a la vía.	Grave	3 % UIT	Multa	
G50	Estacionar en los terminales o estaciones de ruta, fuera de los estacionamientos externos determinados por la Autoridad competente.	Grave	3 % UIT	Multa	Remoción del vehículo
G51	Estacionar un vehículo automotor por la noche en lugares donde, por la falta de alumbrado público, se impide su visibilidad, o en el día, cuando, por lluvia, llovizna o neblina u otro factor, la visibilidad es escasa, sin mantener encendidas las luces de estacionamiento.	Grave	3 % UIT	Multa	Remoción del vehículo
G52	Estacionar un vehículo en vías con pendientes pronunciadas sin asegurar su inmovilización.	Grave	3 % UIT	Multa	Remoción del vehículo
G53	Desplazar o empujar un vehículo bien estacionado, con el propósito de ampliar un espacio o tratar de estacionar otro vehículo.	Grave	3 % UIT	Multa	
G54	Abandonar el vehículo en la vía pública.	Grave	3 % UIT	Multa	Internamiento del vehículo
G55	Utilizar la vía pública para efectuar reparaciones, salvo casos de emergencia.	Grave	3 % UIT	Multa	Remoción del vehículo

G56	Recoger o dejar pasajeros fuera de los paraderos de ruta autorizados, cuando existan.	Grave	3 % UIT	Multa	
G57	No respetar las señales que rigen el tránsito, cuyo incumplimiento no se encuentre tipificado en otra infracción.	Grave	3 % UIT	Multa	
G58	No presentar la Tarjeta de Identificación Vehicular, la Licencia de Conducir o el Documento Nacional de Identidad o documento de identidad, según corresponda.	Grave	3 % UIT	Multa	Retención del vehículo
G59	Conducir un vehículo de categoría L, con excepción de la categoría L5, sin tener puesto el casco de seguridad o anteojos protectores, en caso de no tener parabrisas; o permitir que los demás ocupantes no tengan puesto el casco de seguridad.			NO APLICA PARA L5	NO APLICA PARA L5
G60	Circular con placas ilegibles o sin iluminación o que tengan adherido algún material, que impida su lectura a través de medios electrónicos, computarizados u otro tipo de mecanismos tecnológicos que permitan verificar la comisión de las infracciones de tránsito.	Grave	3 % UIT	Multa	Retención del vehículo
G61	No llevar las placas de rodaje en el lugar que corresponde.	Grave	3 % UIT	Multa	Retención del vehículo
G62	Incumplir con devolver las placas de exhibición, rotativa o transitoria dentro de los plazos establecidos en el Reglamento de Placa Única Nacional de Rodaje.	Grave	3 % UIT	Multa	

G63	Utilizar señales audibles o visibles iguales o similares a las que utilizan los vehículos de emergencia o vehículos oficiales o equipos de audio estridentes acoplados.	Grave	3 % UIT	Multa	Retención del vehículo/Decomiso de sirenas y/o equipos
G64	Conducir un vehículo cuyas características registrables o condiciones técnicas han sido modificadas, alteradas o agregadas, atentando contra la seguridad de los usuarios o por no corresponder los datos consignados en la Tarjeta de Identificación Vehicular con los del vehículo.	Grave	3 % UIT	Multa	Retención del vehículo
G65	No ceder el paso a otros vehículos que tienen preferencia.	Grave	3 % UIT	Multa	
G66	Seguir a los vehículos de emergencia y vehículos oficiales para avanzar más rápidamente.	Grave	3 % UIT	Multa	
G70	Detener el vehículo sobre la demarcación en el pavimento de la señal "No bloquear cruce"	Grave	3 % UIT	Multa	
INFRACCIONES LEVES					
L01	Dejar mal estacionado el vehículo en lugares permitidos.	Leve	2.5 % UIT	Multa	
L02	Estacionar un vehículo en zonas de parqueo destinadas a vehículos que transportan a personas con discapacidad o conducidos por éstos.	Leve	2.5 % UIT	Multa	Remoción del vehículo
L03	Utilizar el Permiso Especial de Parqueo para Personas con Discapacidad por parte de una persona a la cual no le corresponde.	Leve	2.5 % UIT	Multa	
L04	Abrir o dejar abierta la puerta de un vehículo estacionado,	Leve	2.5 % UIT	Multa	

	dificultando la circulación vehicular.				
L05	Utilizar el carril de giro a la izquierda para continuar la marcha en cualquier dirección que no sea la específicamente señalada.	Leve	2.5 % UIT	Multa	
L06	Arrojar, depositar o abandonar objetos o sustancias en la vía pública que dificulten la circulación.	Leve	2.5 % UIT	Multa	
L07	Utilizar la bocina para llamar la atención en forma innecesaria.	Leve	2.5 % UIT	Multa	
L08	Hacer uso de bocinas de descarga de aire comprimido en el ámbito urbano.	Leve	2.5 % UIT	Multa	

INFRACCIONES INCORPORADAS NO CONTEMPLADAS EN EL CODIGO DE TRANSITO.

MUY GRAVES

A-01	Circular sin haber obtenido la tarjeta de Operatividad vehicular.	Muy Grave	5 % UIT	Multa	Internamiento del vehículo
A-02	Transportar materiales inflamables(balones de gas) sin la autorización de Osinerming	Muy Grave	5 % UIT	Multa	Internamiento del vehículo
A-03	Por agredir física o verbalmente al Inspector de Transito y Transportes Municipal.	Muy Grave	5 % UIT	Multa	Internamiento del vehículo/Cancelación de Licencia de conducir.

A-04	Por agredir física o verbalmente al pasajero,	Muy Grave	5 % UIT	Multa	Internamiento del vehículo.
A-05	Hacer evasivas a la Fiscalización y darse a la fuga	Muy Grave	5 % UIT	Multa	Captura/Internamiento del vehículo.
A-06	Negarse a entregar la documentación solicitada por la Policía de Tránsito y/o Inspectores Municipales	Muy Grave	3.5 % UIT	Multa	Internamiento del vehículo.
A-07	Hacer incurrir en error a la Policía de Tránsito o al Inspector Municipal entregando datos o documentación falsa.	Muy Grave	3.5 % UIT	Multa	Internamiento del vehículo.
A-08	Discriminar la atención o servicio a las personas con discapacidad, enfermas, ancianos, madres gestantes, teniendo capacidad o estando en servicio.	Muy Grave	5 % UIT	Multa	Denuncia y posterior Internamiento del vehículo.
A-09	No tener impreso o pintado el N° correlativo de la Unidad Autorizada al servicio en el respaldo del asiento de los pasajeros del tamaño autorizado.	Grave	3 % UIT	Multa	Retención del vehículo
A-10	Abandonar el vehículo menor ante la intervención del inspector municipal.	Muy Grave	5 % UIT	Multa	Remoción/Internamiento del vehículo.
A-11	Prestar el servicio de transporte sin portar la capacitación establecida (seguridad vial).	Muy Grave	3.5 % UIT	Multa	Internamiento del vehículo.
A-12	Estacionarse a recoger o bajar pasajeros en paradero no autorizado.	Muy Grave	3.5 % UIT	Multa	Internamiento del vehículo.
A-13	Prestar el servicio o conducir un vehículo robado o de dudosa procedencia.	Muy Grave	5 % UIT	Multa	Depósito por cinco (05) días hasta oficiar a la PNP y Juzgados para verificar procedencia.

A-14	Conducir un vehículo menor con Licencia de Conducir adulterada y/o falsificada.	Muy Grave	5 % UIT	Multa	Depósito por cinco (05) días hasta oficiar a la PNP y Juzgados para verificar procedencia.
-------------	---	-----------	---------	-------	--

INFRACCIONES GRAVES

B-01	Conducir un vehículo menor con parlantes en la parte interior del vehículo, detrás o encima de los pasajeros, luces y/o accesorios no reglamentado y que perturben a los usuarios.	Grave	2..5 % UIT	Multa	Internamiento del vehículo./ Decomiso de los parlantes.
B-02	Conducir un vehículo menor usando equipos de sonido, bocinas o parlantes perturbando la tranquilidad de los vecinos (en circulación o paraderos).	Grave	2.5 % UIT	Multa	Internamiento del vehículo./Decomiso de bocinas y parlantes.
B-03	Por dejar o recoger pasajeros en el centro de la calzada o en lugares que atenten contra la integridad física de los usuarios.	Grave	2 % UIT	Multa	Internamiento del vehículo.
B-04	Conducir un vehículo menor con parabrisas y/o micas, laterales o cobertores polarizadas.	Grave	2 % UIT	Multa	Internamiento del vehículo. Retiro de parabrisas y/o micas polarizadas.
B-05	Conducir un vehículo menor con impresos, mensajes calcomanías no oficiales, carteles u otros elementos que impidan la visibilidad del conductor. (excepto las oficiales : Soat stickets MPL.)	Grave	2% UIT	Multa	Internamiento del vehículo.

B-06	Utilizar el vehículo menor para arrojar basura, desmonte, maleza y/o desperdicios en la vía pública y en lugares no autorizados.	Grave	2 % UIT	Multa	Internamiento del vehículo.
B-07	Prestar el servicio de transporte sin el distintivo correspondiente otorgado por la MPL.	Grave	2% UIT	Multa	Internamiento del vehículo.

INFRACCIONES LEVES.

C-01	No portar el ticket libre de infracción.	Leve	1% UIT	Multa	Depósito.
-------------	--	------	---------------	-------	-----------

TRANSPORTADOR Y/O ASOCIACION, CONDUCTOR Y PROPIETARIO NO AUTORIZADO (INFORMAL).

D-01	Transportador: por no contar con el Permiso de Operación otorgado por la Municipalidad de Lambayeque.	Muy Grave	5 % UIT	Multa	Medida Preventiva: Internamiento del Vehículo Menor por un lapso de no menor de cinco (5) días para oficiar a la PNP y Juzgados, para verificar procedencia del vehículo.
D-02	El Conductor y/o Propietario: por prestar el servicio en vehículo menor sin estar afiliado a un Transportador Autorizado con Permiso de Operación.	Muy Grave	5 % UIT	Multa	Medida Preventiva: Internamiento del Vehículo Menor por un lapso de no menor de cinco (5) días para oficiar a la PNP y Juzgados, para verificar procedencia del vehículo.

D-03	El Conductor y/o Propietario por prestar el servicio especial en vehículo menor con Tarjeta de Operatividad y/o el Certificado de Inspección Técnica Vehicular (CITV) o el Certificado de Características Vehicular (CERTICAV) falsos.	Muy Grave	5 % UIT	Multa	Medida Preventiva: Internamiento del Vehículo Menor por un lapso de no menos de cinco (5) días para oficiar a la PNP y Juzgados, para verificar procedencia del vehículo.
D-04	El Conductor y/o Propietario por prestar el servicio especial en vehículo menor con la Farola o distintivo falso con razón social de un Transportador Autorizado y/o hacer el servicio habiendo sido sustituido o dado de baja.	Muy Grave	5% UIT	Multa	Medida Preventiva: Internamiento del Vehículo Menor por un lapso de no menos de cinco (5) días para oficiar a la PNP y Juzgados, para verificar procedencia del vehículo. Antes de salir la farola será decomisada.

Se considera 5 días hábiles contados a partir del día siguiente de su imposición o notificación de la infracción. Durante éste periodo y el comprendido entre el sexto día hábil hasta el último día hábil previo a la notificación de la Resolución de Sanción, el descuento será del 50 % sobre el importe de la multa prevista para la infracción cometida. Luego de la citada notificación, el importe será el 100% de la multa.

